



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga.

Referencia: Proceso Declarativo.

Demandante ALICIA CALDERON DE ARAMBULA, Otro

Demandada ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA

Radicado: 2020-417-00

Respetuosamente, interpongo recurso de apelación contra el auto del 1 de junio del año 2023 que aprueba la liquidación de costas.

El recurso tiene como fin que la providencia impugnada se reforme y en su lugar se liquiden las costas y agencias en derecho conforme lo establecido por el acuerdo que mantiene el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente respecto de la fijación de agencias en derecho y conforme a los criterios legales establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

El recurso se interpone para reclamar respecto de la fijación de agencias en derecho liquidadas por el a quo en un ínfimo porcentaje.

El valor de \$212.000,00 pesos fijados como agencias en derecho distan mucho de la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 del año 2016, que establece que en los procesos declarativos se debe liquidar como agencias en derecho un porcentaje entre el 5% y el 15% de lo pedido.

Lo pedido por la parte actora fue estimado en la demanda en la suma de \$53.000.000,00. Entonces, al aplicar la tarifa, que no podrá ser la mínima, sino la máxima tarifa (por toda la actuación desplegada en los tres (3) años que duró el proceso) que es del 15% del valor antes establecido, es claro que la liquidación debe ser muy superior a la que liquidó el a quo.

La liquidación corresponderá a la suma de \$7.950.000,00 pesos, teniendo en cuenta los criterios señalados por el mismo Consejo Superior de la Judicatura y por los numerales 2 y 4 del artículo 366 del C.G.P., pues, no se puede desconocer que en el proceso duró tres (3) años y ocurrió de todo: presentación de la demanda; interposición de recurso de reposición contra el



CARRERA 11 # 41 -34, TELEFONOS: 6306676 - 6706694 - CEL: 3184152426

auto admisorio de la demanda; contestación de la demanda; presentación de pruebas; sentencia de primera instancia; interposición de recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por parte de los demandantes; petición de pruebas en la segunda instancia por la parte actora; sentencia de segunda instancia; acción de tutela; impugnación de la decisión de tutela; envío de la tutela a la Corte Constitucional para su selección y no fue seleccionada.

No se ha tenido en cuenta la naturaleza, calidad y duración (3 años) de la gestión realizada por el suscrito apoderado, ni la cuantía del proceso, ni las circunstancias especiales de tres acciones que se dieron por la tutela presentada por la parte demandante. En fin, nada de lo que establece la ley para la fijación de agencias en derecho se tuvo en cuenta por el aquo.

Es por eso que corresponde al superior aplicar la ley al respecto y fijar la liquidación de agencias en derecho conforme a lo establecido por Consejo Superior de la Judicatura y por los numerales 2 y 4 del artículo 366 del C.G.P.

Servidor,

~~ABO~~ **ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**

ABOGADO T. P. 27.149 C. S. J.

C.C. 15.848.854 de Bucaramanga

Radicado: 2020-417-00

luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Mar 6/06/2023 10:10 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO <carlosmaurocorzoa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (730 KB)

RECURSO.pdf;

Buenos días,

de manera atenta allego memorial interponiendo recurso para que obre dentro del Proceso Declarativo.

Demandante ALICIA CALDERON DE ARAMBULA, Otro Demandada ERIKA
JOHANNA OSMA GAMBOA Radicado: 2020-417-00

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.

C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA

CEL:3184152426